

## RESOLUCIÓN

### Identificación del expediente

Tipo de documento	Aprobación de la concesión y pago anticipado del 50% de subvención directa y nominativa para la promoción y desarrollo del fútbol y para los torneos de fútbol base durante el año 2016.
Órgano que propone	La 4ª teniente alcalde y regidora de Badalona Educadora
Órgano que resuelve	La alcaldesa
Carácter de la resolución	Agota la vía administrativa
Interesado	CLUB FUTBOL SISTRELLS NIF G63817399

### Antecedentes

1. El CLUB FUTBOL SISTRELLS , con NIF G-63817399, presentó una solicitud de subvención dirigida a la promoción y desarrollo del fútbol y para los torneos de fútbol base durante el año 2016.
2. En fecha 1/07/2016 la jefe del departamento técnico de Deportes ha emitido un informe técnico en el que, a la vista de la solicitud presentada por el CLUB FUTBOL SISTRELLS, dirigida a la promoción y desarrollo del fútbol y para los torneos de fútbol base durante el año 2016, propone que se otorgue una subvención finalista de 15.000,00 € a la mencionada entidad solicitante, que está valorada en un presupuesto de 32.282,79 €.

El tipo de proyecto y su importe no permite que se gestione a través de subvenciones de concurrencia competitiva, según informe técnico obrando al expediente, quedando acreditado el interés público del proyecto para la ciudad de Badalona.

En este sentido, se justifica como hecho diferencial que el Club Fútbol Sistrells presenta un proyecto para la promoción y desarrollo del fútbol y para los Torneos de fútbol base durante el año 2016.

Los hechos diferenciales expuestos hacen que, por su excepcionalidad, no estén contemplados en las bases de subvenciones por concurrencia competitiva.

3. El proyecto se ha presupuestado en la cantidad de **32.282,79 €** Se cumple, por tanto, lo que establece el artículo 19 de la Ley general de subvenciones, según el cual, en ningún caso, la subvención otorgada podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
4. En fecha 11 de julio de 2016 se emitió informe jurídico de acuerdo con el cual la entidad reúne los requisitos que, como beneficiaria de la subvención, exige la legislación aplicable en la materia y ha completado las obligaciones que le resulten exigibles. El mismo informe jurídico acredita la excepcionalidad del proyecto presentado que justifica su aprobación con carácter finalista desvinculada de la convocatoria ordinaria anual en concurrencia competitiva, de acuerdo con el informe técnico del jefe del departamento técnico de Deportes de fecha 1 de julio de 2016.
5. El expediente administrativo se envió a Intervención y el 25 de octubre de 2016 fue aprobada inicialmente la modificación del Presupuesto General de 2016 por el Ayuntamiento Pleno con la fecha mencionada, publicado en el BOP de 5 de diciembre de 2016, con cargo a la aplicación presupuestaria 322-3411-48908060.

6. El representante de la entidad aceptó, en la representación que ostenta, la subvención directa y nominativa objeto del presente expediente, en fecha 26 de septiembre de 2016 se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Badalona y el Club Fútbol Sistrells.

### **Fundamentos de Derecho**

1. El artículo 3 del Anexo IV de las Bases de ejecución del presupuesto en vigor (de ahora en adelante BEP) establece el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones, y que literalmente es el que sigue:

- La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley general de subvenciones (de ahora en adelante RLGS).
- La legislación del Estado reguladora de la Administración Local (art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y arts. 189.2, (de ahora en adelante LRBRL); y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (de ahora en adelante TRLRHL).
- La legislación autonómica (arts. 239 y 240 del Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, de ahora en adelante TRLMRLC; y arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, (de ahora en adelante ROAS).
- Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, arts. 92 y 93, Real decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
- Las Bases de ejecución del presupuesto general.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de ahora en adelante LTAIPBG).

2. Según lo que dispone el artículo 118 del ROAS, las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos concedan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público. Las formas de concesión de las subvenciones, según lo que dispone el artículo 125 del ROAS, pueden ser por medio de convocatoria de concurso público o bien se podrán conceder directamente cuando estén previstas singularmente en el presupuesto de la entidad.

3. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP, establece que las subvenciones podrán concederse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobados por el Pleno.

Asimismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en éste o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

Así mismo, de conformidad con el art. 15.2 de la LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que se puedan conceder es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, tendrá que incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas.

4. Según se desprende del expediente administrativo instado a los efectos, para la concesión de la presente subvención se propone el inicio de los trámites legales apropiados para la modificación presupuestaria que incluya en el Presupuesto municipal la presente subvención nominativa.

De acuerdo con el artículo 35 y 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales, en relación al art. 177 del TRLRHL, nos encontramos ante un crédito extraordinario, es decir, una modificación de presupuesto de gastos mediante el cual, se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el cual no existe crédito.

5. El artículo 5 del Anexo IV de las BEP establece cuales son los requisitos generales de concesión de las subvenciones, especificando lo que todo expediente de concesión de subvenciones habrá de determinar.

6. El artículo 7 del Anexo IV de las BEP establece que, como norma general, el importe de la subvención no ultrapasará el 50% del coste de la actividad a la que se aplique, en este caso y dado el informe técnico que hace referencia a su excepcionalidad, y a razones de interés público para la ciudad de Badalona, no se cumple esta regla general, el proyecto es para la promoción y desarrollo del deporte base durante el año 2016 y abarca el funcionamiento ordinario de la entidad parcialmente para hacerlo posible.

7. El artículo 8 de la LGS, expresa que los órganos de las Administraciones públicas o cualquier ente que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, tendrán que concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiamiento, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, plan que el órgano competente del Ayuntamiento no ha realizado para el año en curso.

8. En relación con la competencia municipal, con carácter general, el Ayuntamiento de Badalona puede promover de manera general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Generalitat de Catalunya, construir, ampliar y mejorar instalaciones deportivas en su territorio, gestionar y supervisar el uso de las instalaciones deportivas de uso público.

En este sentido, el art. 25.1.l) LRBRL de acuerdo con modificación operada por LRSAL, establece que los Ayuntamientos ejercerán como competencias propias, en los plazos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, "la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre" y son un servicio mínimo de carácter obligatorio por tener un número de habitantes superior a 20.000, de acuerdo con el art. 26 c) LRBRL de conformidad con modificación operada por LRSAL, las instalaciones deportivas de uso público.

El art. 84.2 letras d) y k) EAC establece que los gobiernos locales de Cataluña tienen en todo caso competencias propias, en los plazos que determinen las leyes, sobre la regulación y la gestión de los equipamientos municipales y la regulación y la gestión de los equipamientos deportivos y de ocio y promoción de actividades.

Finalmente, el art. 39 TULE desarrolla la competencia autonómica y establece las competencias propias de los municipios en materia deportiva:

*"1 Corresponde a los municipios:*

*a) Promover de manera general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Generalitat de Catalunya.*

*b) Construir, ampliar y mejorar instalaciones deportivas en su territorio.*

*c) Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas existentes en su término municipal.*

*d) Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio.*

*e) Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y emplazamiento de equipamientos deportivos.*

*f) Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades señaladas por esta Ley.*

*2 Los municipios de más de cinco mil habitantes han de garantizar la existencia en su territorio de instalaciones deportivas de uso público."*

9. El art. 23 del Anexo IV de las BEP "in fine" regula que resultará de aplicación a las subvenciones finalistas el régimen establecido en el presente anexo en aquello que resulte compatible con su naturaleza.

10. Según dispone el artículo 214 del TRLRHL, el artículo 9.4 de la LGS, y el artículo 5 del Anexo IV de las BEP, la Intervención municipal ha de fiscalizar previamente el expediente.

11. El órgano competente para el establecimiento de subvenciones previstas singularmente en el presupuesto del Ayuntamiento, mediante una asignación nominativa y directa, es el Pleno del Ayuntamiento, en el momento de aprobarse o modificarse el mismo, de acuerdo con el artículo 125 del ROAS.

12. Previamente a la concesión de la subvención y en cumplimiento del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el beneficiario tendrá que acreditar mediante declaración responsable que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores que acrediten que las personas que trabajarán en el proyecto subvencionable no han estado condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

13. En el presupuesto de gastos vigente, está incluida una subvención directa y nominativa, por importe de 15.000,00 € a favor del Club Futbol Sistrells, con NIF G63817399, mediante modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 28/06/2016 y publicada en el BOP el 6/07/2016. Una vez fiscalizado el expediente por la intervención municipal esta subvención irá con cargo a la aplicación presupuestaria 322-3411-48908063.

14. El órgano competente para la concesión de subvenciones es la alcaldesa, de acuerdo con el artículo 21 de las bases de ejecución del presupuesto general, el anexo IV de regulación transitoria de las subvenciones.

### **Propuesta de Resolución**

En consecuencia, resulta conveniente que la alcaldesa, adopte la siguiente propuesta y resuelva conformemente:

**PRIMERO.- APROBAR** la concesión de una subvención directa y nominativa para la promoción y el desarrollo del fútbol y para los Torneos de fútbol base durante el año 2016, consignada al presupuesto municipal, a favor del Club Futbol Sistrells, con NIF G63817399, por importe de 15.000,00 €, de acuerdo con la modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 25 de octubre de 2016, publicada definitivamente en el BOP en fecha de 5 de diciembre de 2016, con cargo a la aplicación presupuestaria 322- 3411-48908063.

**SEGUNDO.- ABONAR**, con la previa aceptación de la subvención, la cantidad correspondiente al 50% del importe concedido a la entidad, es decir, 7.500.000 euros, esta cantidad se abonará a la entidad beneficiaria de la subvención con cargo a la aplicación presupuestaria número 321-3411-48908063.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la entidad interesada, y en cumplimiento del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el beneficiario tendrá que acreditar mediante declaración responsable que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores que acrediten que las personas que trabajarán en el proyecto subvencionable no han estado condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Badalona, 14 de diciembre de 2016

El Jefe del Servicio Jurídico y de Administración General

Miguel Amor Castillo

Badalona Educadora  
**Servicio Jurídico y de Administración General**

**Exp.134/S09-2016**  
**Exp. relacionado 082100-GSUB2016/00005**

En atención a los hechos, argumentos y razonamientos jurídicos que se exponen en la propuesta de resolución precedente ordeno la tramitación reglamentaria prevista.

Badalona, 14/12/2016

La regidora de Deportes

(PD. R.23 i 29/06/2015)

María de los Ángeles Gallardo Borrega

En atención a los hechos, argumentos y razonamientos jurídicos que se exponen en la propuesta de acuerdo con las previsiones del Decreto de delegación de atribuciones de firma de fecha 23 y 29/06/2015, doy plena conformidad a su contenido, la valido plenamente y ordeno la tramitación reglamentaria prevista.

Badalona, 14/12/2016

La 4ª teniente de alcalde y regidora de

Badalona Educadora

(P.D. R. 23 i 29/06/2015)

Eulàlia Sabater Diaz

## **RESOLUCIÓN**

Al amparo de aquello que prevé el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJAP-PAC) acepto los antecedentes, fundamentos y razonamientos jurídicos de la anterior Propuesta de resolución, y resuelvo conformemente.

Badalona, a

La alcaldesa

Tomo nota,

El secretario general

M. Dolors Sabater Puig

Isidre Martí i Sardà